

Radicación	05001 31 03 022 2019 00066 00 conexo al 022-2019-00031-00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Procopal S.A.
Demandado	Diana Miladys Herrera Gallego y otros
Auto sustanciación Nro.	600
Asunto	No resuelve solicitud por carecer de derecho de postulación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En archivo 18 del expediente digital, obra solicitud de proveniente del señor Juan Antonio Estrada Toro, quien indica que desde la sociedad Procopal S.A. tienen algunas dudas respecto del auto de fecha 19 de agosto de 2021 por lo que solicitan se les explique la mentada providencia.

El artículo 73 del C.G.P., consagra el derecho de postulación bajo el siguiente tenor: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”*. A su vez, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que *“Nadie puede litigar en causa propia o ajena sino es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”*.

En el presente caso, el señor el señor Juan Antonio Estrada Toro, actuando en nombre propio, esto es, con carencia del derecho de postulación, realiza solicitud para que se haga la aclaración de la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, sin embargo, se le advierte que debe actuar a través de su apoderada judicial; razón por la cual no se le imprime trámite a la misma.

De otro lado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho el pasado 19 de agosto de la presente anualidad, aporta la apoderada de la parte ejecutante, constancia del pago de los derechos de registro, mismos que se incorporan al expediente (Archivo 20).

Ahora, en atención a las solicitudes que eleva la mandataria judicial de la parte demandante en los numerales 1 y 2 del memorial contenido en el archivo 20 del expediente digital (pág. 3), observa el Juzgado que ya obra respuesta al oficio No. 167 proveniente de EPS SURA donde

informa sobre los datos de ubicación de los señores Diana Miladys Herrera Gallego y Jhon Fredy Herrera Gallego, por lo que se dispone que por la secretaría del Despacho, se le comparta acceso a los archivos No 14 y 15 del expediente, donde obra la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

AMR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9bbeae418f0b135fc707a775596bdce204f0d7c986240e5177dcdb29a0ae48**

Documento generado en 11/10/2021 11:22:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**